

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1229-SPA-789 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) El derribo de 1000 árboles por la obra del metrobús que irá de bosques de las lomas a constituyentes (...) personal del gobierno del distrito federal uniformados con chalecos amarillos están tomando medidas del suelo y numerando los árboles que se encuentran sobre el camellón de paseo de la reforma sección lomas [de Chapultepec Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-1832-2015 del 28 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1229-SPA-789; dicho Acuerdo se notificó por estrados el día 10 de julio de 2015.

El 07 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) se procedió a realizar un recorrido en el camellón de Avenida Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido de Avenida Prado Sur a Constituyentes, donde se observó que algunos árboles habían sido marcados con números consecutivos, sin que se aprecien indicios de trabajos de poda o derribo de los mismos (...) no se observan marcas o huellas en el suelo que se relacionen con medidas o (...) trazos de alguna obra pública (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0969-2015 de fecha 19 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el oficio fue notificado por estrados el día 10 de julio de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0968-2015 del 19 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara sobre antecedentes relacionados con la probable poda o derribo de los árboles que se ubican en el camellón de Paseo de la Reforma, entre Periférico y Constituyentes; al respecto, la referida Dirección General mediante oficio número DMH/DGSU/SAS/145/2015 del 02 de junio de 2015, informó lo siguiente:

(...) El Subdirector de Medio Ambiente adscrito a la Dirección de Mejoramiento Urbano, comunica en el oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/461/2015, que en los archivos de dicha Subdirección, no se localizaron antecedentes relacionados con la poda o derribo de 1000 individuos arbóreos en el camellón de Paseo de la Reforma, Sección Lomas, colonia Lomas de Chapultepec, en el tramo comprometido de Periféricos a Constituyentes, en esta demarcación territorial (...)

En fecha 13 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) se procedió a realizar un recorrido en la Avenida Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido entre Avenida Constituyentes y Anillo Periférico (Boulevard Manuel Ávila Camacho) de las colonias Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Lomas de Chapultepec secciones I, III, IV, V, VI y VII, todas de la Delegación Miguel Hidalgo y donde se observa que, tanto en las áreas verdes del camellón y banquetas, no hay personal que realice trabajos de poda, derribo o trasplante del arbolado presente en la zona. No se observa ningún tipo de trabajo constructivo o similar relacionado con la construcción de estaciones o carriles confinados del sistema de transporte "Metrobus" o cualquier similar (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el derribo de 1,000 árboles derivado de la construcción del "Metrobús" que, a decir de la persona denunciante, iría de Bosques de las Lomas a Constituyentes, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, **derribo** o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación y que dicha autoridad podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares.

Asimismo, el referido artículo señala que la autorización que otorgue la Delegación respectiva, para realizar la poda, el derribo o trasplante de un árbol, deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

En este sentido y derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta entidad, no se constató el derribo del arbolado presente en el camellón de la Avenida Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido entre Avenida Constituyentes y Anillo Periférico (Boulevard Manuel Ávila Camacho) de las colonias Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Lomas de Chapultepec secciones I, III, IV, V, VI y VII, todas de la Delegación Miguel Hidalgo.

Reforzando lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó no tener antecedentes respecto a derribos en el sitio referido.

Ahora bien, es de precisarse que, de acuerdo con el Aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2015, fue aprobado el Corredor de Transporte Público Colectivo de Pasajeros "Metrobús Reforma" (Línea 7), con origen en el Centro de Transferencia Modal "Indios Verdes" y destino final en la intersección de Paseo de la Reforma y Anillo Periférico (Boulevard Manuel Ávila Camacho), sin que dicho tramo quede comprendido en el sitio motivo de la presente investigación.

Por lo anterior, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. No se constató el derribo de 1,000 árboles del camellón de Avenida Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido entre Avenida Constituyentes y Anillo Periférico (Boulevard Manuel Ávila Camacho) de las colonias Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Lomas de Chapultepec secciones I, III, IV, V, VI y VII, todas de la Delegación Miguel Hidalgo.
2. De acuerdo con el Aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2015, fue aprobado el Corredor de Transporte Público Colectivo de Pasajeros "Metrobús Reforma" (Línea 7), con origen en el Centro de Transferencia Modal "Indios Verdes" y destino final en la intersección de Paseo de la Reforma y Anillo Periférico (Boulevard Manuel Ávila Camacho), sin que dicho tramo quede comprendido en el sitio motivo de la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

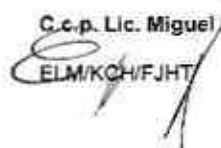
Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento.



ELM/KCH/FJHT